

INFORME SECRETARIAL, 25 de agosto de 2021, En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con un poder y un escrito de la demandante, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

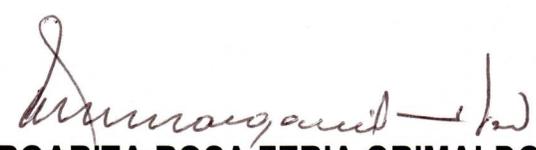
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: CUSTODIA No. 250404089001-2021-00082-00 DE SANDRO RODRIGUEZ PEÑUELA CONTRA YENY MARISOL GARCIA TAFUR

Revisados los escritos presentados, el Juzgado dispone:

1. Previo a reconocer personería, la parte actora ACLARE cual de las apoderadas lo va a representar, por cuanto en escritos recibidos anteriormente la abogada DEYANERIS MARIA JIMENEZ BALNCO, sustituía poder a otra abogada.
2. Se recibe un escrito de la demandada en el que informa que ha sido notificada de un mandamiento de pago que desconoce e indica que no le debe ningún dinero al señor Sandro Rodriguez Peñuela, refiere además que se adelanta proceso contra ella en el Juzgado 69 Civil Municipal de Anolaima, y finalmente solicita sea notificada para poder ejercer su derecho de defensa, a lo anterior se ordena informar al correo electrónico del que se recibiera dicho escrito, comunicando que en este Despacho se tramita el proceso de la referencia, remítase copia de la demanda y sus anexos, para que como lo solicita pueda ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.31, hoy 27 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 25 de agosto de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 250404089001-2021-000125-00 DE ANA ELVIRA HERNANDEZ BERNAL
CONTRA ERNESTO HUGO ZAY Y OTROS

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ALLEGUE avalúo catastral del inmueble para el año 2021
2. ACLARE demanda en los términos del numeral 3 del artículo 26 del C.G del P

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a los demandados y para el Archivo del Juzgado.

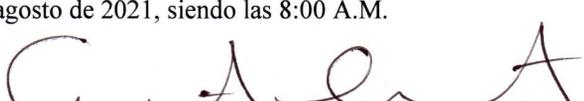
NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 31 hoy 27 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, 25 de agosto de 2021, en la fecha pasa el proceso con una solicitud, sírvase, proveer,

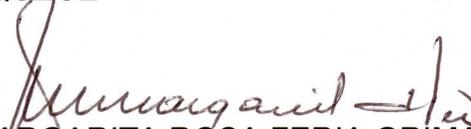

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Anolaima, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: fijación de cuota alimentaria No. 2020- 00014

La nueva dirección de notificación del demandado EMERSON YAIR SLAMANCA, téngase en cuenta; por lo que se autoriza que la demandante intente la notificación en la dirección informada anteriormente.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 31, hoy 27 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL. **25 de agosto de 2021**. En la fecha al Despacho de la señora Juez la presente actuación informando que la parte incidentante, indica que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el incidente de desacato y solicita continuar con el trámite, Sírvese Proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA –
CUNDINAMARCA

Anolaima, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INCIDENTE DE DESACATO No. 2021-0091

Radicada la solicitud que antecede, relacionada con el incumplimiento del fallo de tutela, En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo anterior y previo a dar apertura formal al incidente de desacato, deberá requerirse a la accionada SECRETARIA DE GOBIERNO DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo del requerimiento, informe el trámite que ha dado a lo dispuesto por este Despacho en fallo de tutela calendarado 21 DE JULIO DE 2021.

CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL, 25 de agosto de 2021,
Al despacho de la señora Juez informando que la accionada - incidentada presento escrito con una respuesta, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE DESACATO dentro de acción de tutela No.
2021-0032 DE BLANCA YANETH CHAPARRO MONTAÑA
CONTRA MARGARITA CAJICA FLOREZ

TENGASE en cuenta que la accionada describió el término del traslado del incidente.

Por cuanto la oportunidad lo amerita, se abre a pruebas el presente proceso por el término de la ejecutoria

DECRETASE las siguientes pruebas del proceso:

DE LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: TIENESE Y ADMITASE como prueba los documentos aportados con el incidente de desacato, y los que obran en la acción de tutela.

DE LA PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: TIENESE Y ADMITASE como prueba los documentos aportados con el incidente de desacato,

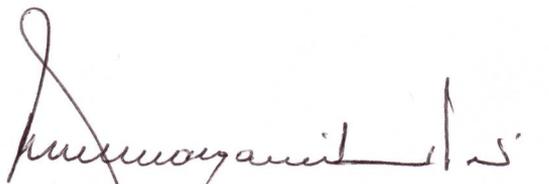
DE OFICIO:

En ejercicio de las facultades oficiosas contempladas en los artículos 169 Y 170 del Código De General DEL Proceso, el Despacho Decreta:

OFICIOS:

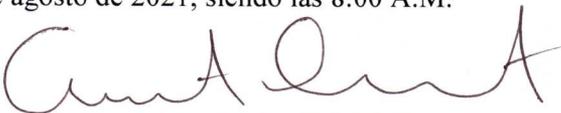
SE ORDENA oficiar a la INSPECCION DE POLICIA DE ANOALIMA para que informe si ya dicto fallo dentro de la querrela policiva de perturbación a la posesión (servidumbre) de NESTOR ORLANDO DUARTE MUÑOZ contra MARGARITA CAJICA FLOREZ, de ser positiva la respuesta remitase el fallo.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.31, hoy 27 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

+ENTRADA AL DESPACHO: 25 de agosto de 2021,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez informando que se presenta una solicitud de acumulación de demandas de sucesión, pasa al despacho para lo pertinente.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

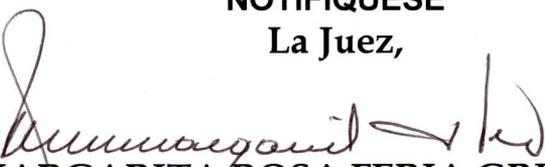
Rad: SUCESION N° 2018-047 DE MARIA HERMELINDA GONZALEZ DE SILVA

Se radica escrito de acumulación de demandas de sucesión en razón al fallecimiento del señor José Adán Silva; revisada la solicitud y los anexos a esta solicitud el Despacho dispone:

1. RECONOCER personería para actuar a la Dra. ALEXANDRA APONTE MOJICA, identificada con C.C. No. 1.023.869.978 de Bogotá y T.P. No 208.099 del C. S de la J., como apoderada del demandante SRA NUBIA ELSY SILVA GONZALEZ, en los términos del poder conferido.
2. PREVIO a darle tramite a la acumulación de demandas de sucesión, La apoderada de la señora SILVA GONZALEZ tenga en cuenta que deberá presentar demanda de sucesión del señor JOSE ADAN SILVA, siguiendo las directrices del Artículo 520 del Código General del Proceso el cual establece que, pueden acumularse al proceso de sucesión de uno de los cónyuges, el del otro que se inicie con posterioridad, lo anterior en los términos de los articulo 149 y 150 ibidem.
Cumplido lo anterior, se dará tramite a la solicitud de acumulación, solicitada
3. TENGASE EN CUENTA en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal De Anolaima, aclara que la medida cautelar de embargo de derechos y acciones del señor JOSE ADAN SILVA, se debe limitar a \$ 90.000.000.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 31 hoy 27 DE AGOSTO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

Y se desfija a la hora de las 5:00 p.m.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, 25 DE AGOSTO DE 2021,

En la fecha al despacho de la señora Juez con un escrito de la parte DEMANDANTE y un INCIDENTE DE NULIDAD, propuesto por una de las demandadas, sírvase proveer,

LA SECRETARIA,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

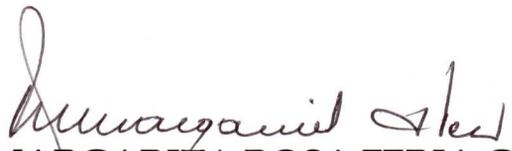
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

REF: simulación 2018-0166 DE JOSE GREGORIO ALVARADO
CARMEN ALICIA AMAYA Y OTROS.

Revisados los escritos que preceden, el Despacho dispone:

1. Agréguese a los autos lo manifestado por el demandante.
2. Estando señalada fecha para continuar evacuando audiencia inicial, y encontrando que se radico incidente de nulidad, se ordena al incidentante demandante CARMEN ALICIA AMAYA, que proceda con lo ordenado en el Artículo 9 del Decreto 806-20, esto es remitir copia de si escrito de nulidad a los demás sujetos procesales por un canal digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 021, hoy 16 de junio de 2017, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 25 de agosto de 2021,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido para subsanar la demanda venció sin que se hubiera subsanado la demanda adecuadamente la parte demandante presenta un escrito, Sírvasse proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. DIVISORIO No. 2021-097 DE GLORIA INES MONROY RUIZ
CONTRA JOSE ALIRIO LEIVA Y OTROS.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR el presente proceso. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.
3. Sea el momento para aclarar a la parte demandante que el dictamen debe ir integrado en la demanda, por lo que la partición debe ser incluido allí, aunado a lo anterior téngase en cuenta que en el escrito que pretende hacer valer como adición al dictamen no se observa la partición; entiéndase que debe indicarse en ella los linderos de cada uno de los lotes que se segregan del de mayor extensión.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No.31, hoy 27 de agosto de 2021, Siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 25 DE AGOSTO DE 2021,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando la demanda no fue subsanada, Sírvasse proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

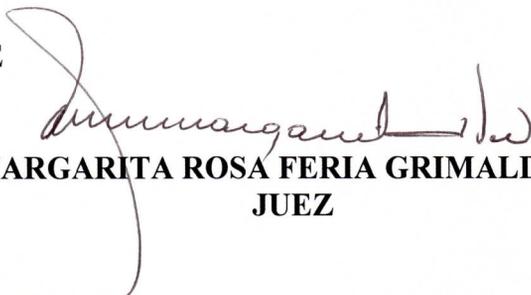
REF. PERTENENCIA No. 250404089001-2021-00115 DE EDGAR
HERNANDO ORTIGOZA CARVAJAL CONTRA KAREN MARIA
CARDENAS

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR el presente proceso. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.31 hoy 27 DE AGOSTO DE 2021, Siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 25 DE AGOSTO DE 2021, en la fecha pasa al despacho de la señora con una solicitud de embargo, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

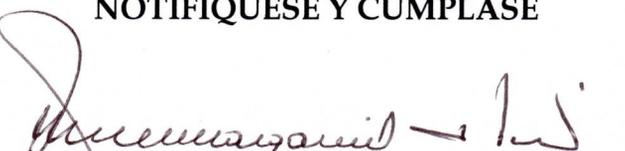
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, VEINTISEIS (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-096 DE CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA CONTRA CARLOS HUMBERTO VEGA GUEVARA.

Cud. Medidas cautelares

Previo a resolver sobre las medidas cautelares la parte interesada presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 31, hoy 27 DE AGOSTO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria, 
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 25 DE AGOSTO DE 2021,

En la fecha al despacho de la señora Juez con el registro civil de defunción del demandado y el registro de nacimiento de una heredera, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Rad: EJECUTIVO No 2020-00067 DE MEDARDO
GARCIA GARCIA CONTRA JOSE ADAN SILVA
CASTRO*

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se anuncia que el demandado JOSE ADAN SILVA, falleció y se allega registro civil de una hija, así las cosas, este Despacho,

DISPONE

1. Vincular como demandada, al presente proceso a la señora NUBIA ELSY SILVA GONZALEZ, quien es hija del señor JOSE ADAN SILVA q.e.p.d.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, SÚRTASE su notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 31, hoy 27 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ